

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-008-2019

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 06 de mayo de 2022 a las 09h41.-

Comisionado sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza.

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a los siguientes funcionarios: doctor Edison René Toro Calderón, doctor Marcelo Vargas Mendoza, y economista Jaime Fernando Lara Izurieta.

Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”

- [2] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 4 de mayo de 2022, mediante la cual se dejó constancia de que se designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes secretaria Ad-hoc de la CRPI.
- [3] La Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…)

*2. **SUBORDINAR** la operación de concentración económica entre los operadores económicos **THE WALT DISNEY COMPANY** y **THE TWENTY-FIRST CENTURY FOX, Inc.**, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, las que estarán contenidas en un “**Documento de Compromiso**”, instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

(…)”

- [4] La Resolución emitida por la CRPI el 30 de abril de 2019 a las 15h45, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…)”

*2. **ACEPTAR** el “**DOCUMENTO DE COMPROMISO VERSIÓN 2**”, presentado por el operador económico, **THE WALT DISNEY COMPANY**.*

(…)”

- [5] El documento de compromiso versión 2 presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY** (en adelante **TWDC**) y aceptado por la CRPI en la Resolución de 30 de abril de 2019.
- [6] La providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 12h28, mediante la cual la CRPI indicó los puntos clave para una correcta revisión de los condicionamientos establecidos en la Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15.
- [7] La Resolución emitida por la CRPI el 12 de octubre de 2020 a las 14h15, mediante la cual se resolvió lo siguiente:
- “PRIMERO.- DECLARAR** el cumplimiento de la condición No 1 contenida en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.*
- (...)”
- [8] El Memorando No. SCPM-INCCE-DNCCE-2022-074 de 21 de abril de 2022 y anexos, signados con Id. 235320, mediante el cual la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (en adelante “INCCE”) notificó a la CRPI la providencia expedida el mismo día a las 14h00, a través de la cual se dispuso lo siguiente:
- “(...)
- CUARTO: CÓRRASE** traslado a la Comisión de Resolución de Primera Instancia con el Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2022-015, de 21 de abril de 2022, junto con el reporte anual de seguimiento remitido por el Agente de Monitoreo Mazars LLP.*
- QUINTO: CÓRRASE** traslado a la Comisión de Resolución de Primera Instancia con el extracto no confidencial del Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2022-015, de 21 de abril de 2022, junto con el resumen no confidencial del reporte anual remitido por el Agente de Monitoreo Mazars LLP.*
- (...)”
- [9] El memorando SCPM-INCCE-DNCCE-2022-075 de 22 de abril de 2022 y anexos, signado con Id. 235509, mediante el cual INCCE realizó un alcance al memorando SCPM-INCCE-DNCCE-2022-074 de 21 de abril de 2022, con el objeto de remitir los siguientes documentos que no fueron adjuntos: la providencia de 21 de abril de 2022 expedida a las 16h00, el escrito del agente de monitoreo de 12 de abril de 2022, signado con Id. 234471 y el escrito del agente de monitoreo de 12 de abril de 2022, signado con Id. 234467.
- [10] La providencia de 25 de abril de 2022 expedida a las 09h09, mediante la cual la CRPI trasladó el extracto no confidencial del informe SCPM-IGT-INCCE-2022-015 de 21 de abril de 2022 y anexos no confidenciales al operador económico **TWDC** para que, en el término de tres (3) días, manifestara lo que considerara pertinente.



- [11] El escrito presentado el 27 de abril de 2022, signado con Id. 235847, mediante el cual el operador económico **TWDC** indicó lo siguiente:

“(…)

Respondiendo al traslado dispuesto en el acápite CUARTO de la Providencia, TWDC no tiene comentarios respecto de los Informes sobre Cumplimiento.”

CONSIDERANDO

- [12] Que, de conformidad con los antecedentes señalados la CRPI realiza el siguiente análisis:

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES POR PARTE DEL OPERADOR TWDC PARA EL PERIODO SEPTIEMBRE 2021 – MARZO 2022.

A. CONDICIÓN No. 1

- [13] La condición No. 1 se encuentra plasmada de la siguiente manera:

“Condición No. 1. *“THE WALT DISNEY COMPANY, extenderá el término de vigencia (“extensión de vigencia”) de todos los contratos/licencias relativas a canales deportivos suscritos con operadores pequeños de televisión por suscripción o sus intermediarios durante un período establecido cuya duración se sujetará a lo primero que suceda de alguna de las dos siguientes circunstancias:*

a) 5 años contados a partir de la notificación de la presente resolución; o,

b) Mientras los canales deportivos se encuentren al aire para operadores de televisión por suscripción

THE WALT DISNEY COMPANY enviará el ofrecimiento formal de la extensión de vigencia a todos los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que mantiene contratos de distribución / licenciamiento de canales deportivos o a sus intermediarios dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.”

- [14] Para el cumplimiento de la condición mencionada el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“3.1.1. Informar formalmente a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que mantiene contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos o a sus intermediarios, sobre la Extensión de Vigencia, dentro de los 4 meses siguientes a la emisión de la Resolución.

3.1.2. Remitir a la INICCE un reporte que sustente el envío de la comunicación formal sobre la Extensión de Vigencia, dentro de los 15 días siguientes a haberse



completado el informar a los Operadores Pequeños de Televisión, conforme al párrafo anterior.”

- [15] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“(…)

*- Envío de comunicaciones del operador económico **TWDC** a los operadores pequeños que tienen suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, donde se indique claramente sobre la extensión de vigencia.*

- Además de lo anterior, entrarían dentro de los medios de verificación los comunicados solicitando la confirmación de la aceptación de la extensión (fl. 515 del expediente digital No. SCPM-IGT-INICCE-0001-2018-S).

- El listado o reporte que indique a qué operadores pequeños se les envió la comunicación.

(…)”

- [16] Mediante Resolución emitida el 12 de octubre de 2020 a las 14h15, luego de verificar el efectivo cumplimiento de la condición No. 1, la CRPI resolvió declarar el cumplimiento de la misma por parte del operador económico **TWDC**. Por lo tanto, al no ser esta condición de cumplimiento sucesivo o prolongado, se dispondrá a la INCCE el cese del seguimiento para dicha condición.

B. CONDICIÓN No. 2

- [17] La condición No. 2 se encuentra plasmada de la siguiente manera:

“Condición No. 2: *“Durante la extensión de vigencia todos los términos comerciales y demás condiciones de los contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos se mantendrán., incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.”*

- [18] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“4.2.1. Mantener durante la Extensión de Vigencia, los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.



- 4.2.2. *Mantener las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.*
- 4.2.3. *Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento de los términos comerciales, durante la Extensión de Vigencia de los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión.”*

[19] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique que para dichos operadores se mantengan:

- *Los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.*
- *Las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.*

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.

*Además de lo anterior, la INCCE debe informar a la CRPI los resultados del primer informe de monitoreo realizado por **MAZARS LLP**, así como las observaciones realizadas a dicho documento por el operador económico **TWDC**, donde se incluya el análisis de seguimiento respectivo.”*

[20] Mediante escrito de 04 de abril de 2022 a las 15h13, signado con Id. 232432, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y el veinticinco de marzo de dos mil veintidós (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: (...)*



(...)

3.2. Respeto del cumplimiento de la Condición 2: Durante el Semestre Relevante:
3.2.1. TWDC ha mantenido la aplicación de los términos comerciales para el licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia; y, **3.2.2.** TWDC ha mantenido la aplicación de las condiciones comerciales aplicables al licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia.

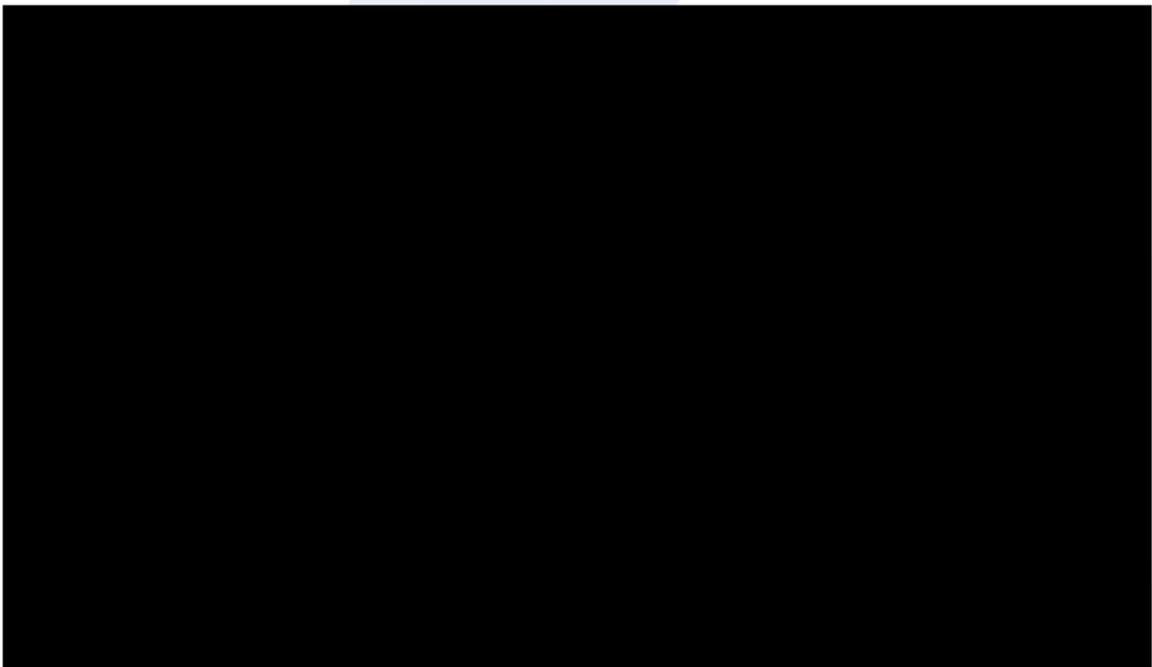
(...)”

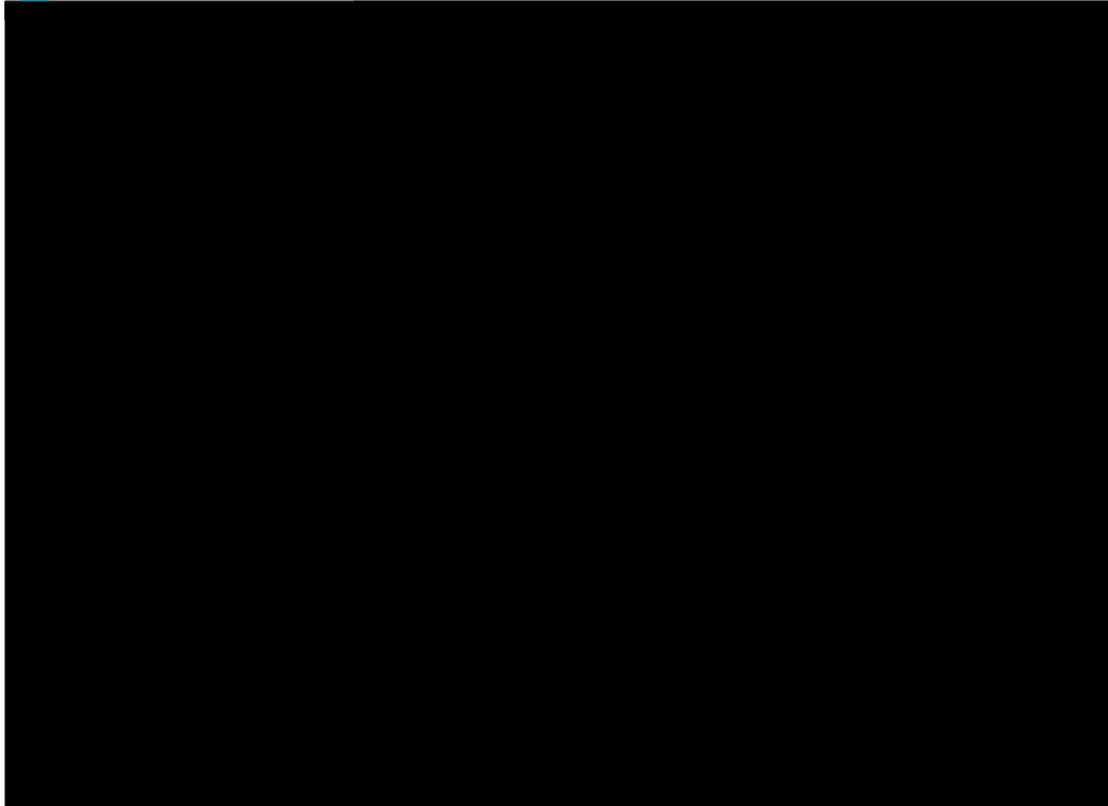
- [21] Este condicionamiento sería evaluado a profundidad por el agente de monitoreo **MAZARS LLP**, de conformidad con lo plasmado en el Documento de Compromisos:

“(...)”

12.3. Condiciones 2 y 3: El cumplimiento de (i) condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción que tienen acuerdos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos prevista en el acápite 5.2.1. de este Documento de Compromisos y (ii) la aplicación proporcional de ajustes de la tarifa por suscriptor pagada por un Operador Grande de Televisión por Suscripción en Ecuador en la forma prevista en los acápites 4.2.2. y 5.2.2. de este Documento de Compromisos, será verificada por un Agente de Monitoreo aprobado por la INICCE, que emitirá informes anuales sobre el cumplimiento de esas obligaciones.”

- [22] En este sentido, el agente de monitoreo **MAZARS LLP** presentó el tercer reporte anual de seguimiento, concluyendo lo siguiente:





56. Con razón a lo expuesto, el Agente de Monitoreo no ha identificado casos en que TWDC no ha mantenido los términos comerciales.”

- [23] En concordancia con lo señalado, la CRPI coincide con la INCCE en que el operador económico **TWDC** cumplió con lo establecido en la condición No. 2 para el periodo analizado.

C. CONDICIÓN No. 3

- [24] La condición No.3 se encuentra establecida de la siguiente manera:

*“**Condición No. 3:** “En el caso de los operadores pequeños de televisión por suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tengan suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, **THE WALT DISNEY COMPANY** garantizará que los mismos contengan condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los operadores pequeños de televisión por suscripción que tienen contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos (en proporción al número de abonados de cada operador de televisión por Suscripción), cuyo término será equivalente al de la extensión de vigencia mencionada previamente y estará sujeto a los términos usuales, incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.”*



[25] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“5.2.1. Que los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que TWDC suscriba con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción incluirán condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios acordados en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos vigentes en la actualidad.

5.2.2. Incorporar en los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que las Partes suscriban con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

5.2.3. Remitir a la INICCE, semestralmente una declaración juramentada que expresamente determine la aplicación de condiciones no menos beneficiosas a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con quienes no se habían suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los Canales Deportivos a la fecha de notificación de la Resolución.”

[26] A través de providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“Declaración juramentada semestral que expresamente determine la aplicación de condiciones no menos beneficiosas a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con quienes no se habían suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los Canales Deportivos a la fecha de notificación de la Resolución.”

[27] Mediante escrito de 04 de abril de 2022 a las 15h13, signado con Id. 232432, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y el veinticinco de marzo de dos mil veintidós (el "Semestre Relevante"), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: (...)*

(…)



3.3 Respecto del cumplimiento de la Condición 3: Durante el semestre relevante, TWDC no ha ofrecido ni estipulado condiciones menos beneficiosas que aquellas condiciones comerciales promedio vigentes al veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, estipuladas en los contratos con operadores pequeños de televisión por suscripción, para la negociación e instrumentación de los nuevos contratos suscritos durante el Semestre Relevante para el licenciamiento de canales deportivos para operadores pequeños de televisión por suscripción con quienes TWDC y/o 21CF no mantenían relación directa ni indirecta a la fecha de emisión de la Resolución de Condiciones (los “**Contratos Nuevos**”).

(...)”

- [28] El Documento de Compromisos indicó que este condicionamiento debía ser evaluado por el agente de monitoreo **MAZARS LLP**, el cual ha concluido lo siguiente:



- [29] En concordancia con lo señalado, la CRPI coincide con la INCCE en que el operador económico **TWDC** cumplió con lo establecido en la condición No. 3 para el periodo analizado.

D. CONDICIÓN No. 4

- [30] La condición No. 4 se encuentra plasmada de la siguiente manera:

“Condición No. 4: *“El contenido de los canales deportivos provistos a los operadores pequeños de televisión por suscripción será el mismo que el contenido de los canales deportivos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

- [31] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“6.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción el mismo contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.”

6.2.2. Remitir a la INICCE, con periodicidad semestral, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, el contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción fue el mismo provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.”



- [32] A través de providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique expresamente que, durante el semestre relevante, el contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción fue el mismo provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

- [33] Mediante escrito de 04 de abril de 2022 a las 15h13, signado con Id. 232432, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y el veinticinco de marzo de dos mil veintidós (el "Semestre Relevante"), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular:*

(…)

3.4. Respecto del cumplimiento de la Condición 4: *durante el Semestre Relevante, en la ejecución tanto de los contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2, como de los Contratos Nuevos, TWDC ha provisto a los operadores pequeños de televisión por suscripción los mismos contenidos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción.”*

- [34] Una vez analizado el contenido de la declaración juramentada presentada, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 4 se encuentra cumplida para el periodo objeto de revisión.

E. CONDICIÓN No 5

- [35] La condición No.5 se encuentra plasmada así:

“Condición No. 5: *“Los operadores pequeños de televisión por suscripción recibirán por parte de THE WALT DISNEY COMPANY la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según sus capacidades técnicas, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

- [36] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:



“7.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según las capacidades técnicas de sus sistemas.

7.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, la calidad de la señal provista a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción es la mejor que pudo proveerse considerando las capacidades técnicas de sus sistemas.”

[37] A través providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique expresamente que, durante el semestre relevante, la calidad de la señal provista a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción es la mejor que pudo proveerse considerando las capacidades técnicas de sus sistemas.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

[38] Mediante escrito de 04 de abril de 2022 a las 15h13, signado con Id. 232432, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y el veinticinco de marzo de dos mil veintidós (el "Semestre Relevante"), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular:*

(…)

3.5. Respecto del cumplimiento de la Condición 5: *Durante el Semestre Relevante, en la ejecución tanto de los contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2, como de los Contratos Nuevos, TWDC ha otorgado a los operadores pequeños de televisión por suscripción la mejor calidad de señal posible para los canales deportivos, en función de las capacidades técnicas de cada sistema; (...)*

[39] Una vez analizado el contenido de la declaración juramentada presentada, la CRPI coincide con la INICCE en que la condición No. 5 se encuentra cumplida para el periodo objeto de revisión.

F. CONDICIÓN No. 6

[40] La condición No. 6 se encuentra plasmada así:

“Condición No. 6: *“THE WALT DISNEY COMPANY mantendrá una vía de negociación directa a la que podrán acceder los operadores pequeños de televisión por suscripción para el licenciamiento de canales deportivos, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

[41] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“8.2.1. Mantener una vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

8.2.2. Remitir la información del cargo y detalles de contacto del funcionario designado por TWDC para la negociación directa de licencias de Canales Deportivos a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Aprobación del Documento de Compromisos.

8.2.3. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento, durante el semestre relevante, de la vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.”

[42] A través de providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada que expresamente determine el mantenimiento, durante el semestre relevante, de la vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

[43] Mediante escrito de 04 de abril de 2022 a las 15h13, signado con Id. 232432, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y el veinticinco de marzo de dos mil veintidós (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió*



oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular:

(...)

3.6. Respecto del cumplimiento de la Condición 6: **3.6.1.** *TWDC remitió oportunamente una notificación con los datos de contacto para la negociación directa de licencias de canales deportivos (las “Notificaciones de Contacto para Negociación Directa”) a todos los operadores pequeños de televisión por suscripción autorizados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la provisión de ese servicio. 3.6.2. Mediante escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, ingresado al trámite en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado con número 133341, TWDC remitió a la INCCE las Notificaciones de Contacto para Negociación Directa y las constancias de entrega emitidas por las empresas de mensajería. 3.6.3. Durante el Semestre Relevante, para la atención de (i) los operadores cuyos contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2; como para (ii) los operadores de televisión por suscripción con quienes se han suscrito Contratos Nuevos; así como para (iii) la atención de nuevas solicitudes de licenciamiento, TWDC ha mantenido una vía directa de negociación con los operadores pequeños de televisión por suscripción.*

(...)”

- [44] Una vez analizado el contenido de la declaración juramentada presentada, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 6 se encuentra cumplida para el periodo objeto de revisión.

G. CONDICIÓN No. 7

- [45] La condición No. 7 se encuentra plasmada así:

“Condición No. 7: *“THE WALT DISNEY COMPANY podrá ofrecer a todos los operadores de televisión por suscripción la posibilidad de suscribir contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos, de forma individual por cada uno de los canales, o dentro de un paquete, acorde a las necesidades de cada operador de televisión por suscripción. THE WALT DISNEY COMPANY podrá ofrecer descuentos por la contratación simultánea de varios canales deportivos o no deportivos, en forma consistente con sus prácticas habituales.”*

- [46] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“9.2.1. Ofrecer a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetado.

9.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, en el ámbito de



las negociaciones de licencias de Canales Deportivos se ha ofrecido a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetados, conforme a las necesidades de cada Operador de Televisión por Suscripción.

9.3.3. *Con la finalidad de evitar cualquier duda, se aclara que TWCD puede ofrecer descuentos por la concentración simultánea de varios Canales Deportivos o no deportivos, en forma consistente.*”

[47] A través de providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“Declaración juramentada semestral que expresamente determine que, durante el semestre relevante, en el ámbito de las negociaciones de licencias de Canales Deportivos se ha ofrecido a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetados, conforme a las necesidades de cada Operador de Televisión por Suscripción.”

[48] Mediante escrito de 04 de abril de 2022 a las 15h13, signado con Id. 232432, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

(...)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y el veinticinco de marzo de dos mil veintidós (el "Semestre Relevante"), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular:*

(...)

3.7. Respecto del cumplimiento de la Condición 7: *Durante el Semestre Relevante, en el ámbito de la negociación de licencias de canales deportivos, TWDC ha ofrecido a los operadores de televisión por suscripción la posibilidad de contratar canales deportivos en forma individual (no empaquetados).”*

[49] Una vez analizado el contenido de la declaración juramentada presentada, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 7 se encuentra cumplida para el periodo objeto de revisión.

H. CONDICIÓN No. 8

[50] La condición No. 8 se encuentra plasmada así:



“Condición No. 8: “THE WALT DISNEY COMPANY no suscribirá contratos de distribución/licenciamiento exclusivo de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción, o con ningún intermediario.”

- [51] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“10.2.1. No suscribir contratos de distribución/licenciamiento exclusivo de Canales Deportivos con ningún Operador de Televisión por Suscripción, o con ningún intermediario.

10.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que no se han suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de Canales”

- [52] A través de providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Declaración juramentada semestral que expresamente determine que, durante el semestre relevante, no se han suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de Canales.”

- [53] Mediante escrito de 04 de abril de 2022 a las 15h13, signado con Id. 232432, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y el veinticinco de marzo de dos mil veintidós (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular:*

(…)

3.8. Respecto del cumplimiento de la Condición 8: *Durante el Semestre Relevante, TWDC no ha suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción ni con ningún intermediario.”*

- [54] Una vez analizado el contenido de la declaración juramentada presentada, la CRPI coincide con la INICCE en que la condición No. 6 se encuentra cumplida para el periodo objeto de revisión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia



RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el escrito presentado por **TWDC** el 27 de abril de 2022, signado con Id. 235847.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la INCCE que cese el seguimiento de la condición No. 1 contenida en el “*DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2*”.

TERCERO.- DECLARAR el cumplimiento de las condiciones 2 a 8 contenidas en el “*DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2*” para el periodo septiembre 2021 – marzo 2022.

CUARTO.- SOLICITAR a la la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas que continúe con el monitoreo de las condiciones 2 a 8 contenidas en el “*DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2*”.

QUINTO.- DECLARAR con carácter confidencial la presente resolución y emitir la versión no confidencial de la misma.

SEXTO.-NOTIFICAR la versión no confidencial de la presente Resolución al operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO
VARGAS**

Marcelo Vargas Mendoza
COMISIONADO



Firmado electrónicamente por:
**EDISON RENE
TORO CALDERON**

Edison Toro Calderón
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**JAIME
FERNANDO LARA
IZURIETA**

Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO